**RESOLUCION N° 122/19**

**VISTOS**

Que con fecha 04 de Julio de 2019, ............................., interpone reclamación ante esta Defensoría del Asegurado (DEFASEG) solicitando que ............................. Seguros otorgue cobertura al siniestro ocurrido el 19 de Abril de 2019 al vehículo asegurado de Placa de Rodaje ............................., considerando también la reparación del motor, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro Vehicular N° ..............................

Que, la señalada reclamación cumple con las exigencias de materia, cuantía y oportunidad establecidas en el reglamento de la DEFASEG, habiéndose presentado dentro del plazo que corresponde de acuerdo a dicho reglamento.

Que, habiéndose corrido traslado de la señalada reclamación, ............................. Seguros con fecha 25 de Julio de 2019 ha presentado su contestación a la Reclamación, adjuntando la Póliza y los documentos relativos al siniestro.

Que, con fecha 02 de Setiembre de 2019 se realizó la correspondiente audiencia de vista con la asistencia de ambas partes, las cuales expusieron sus fundamentos y luego absolvieron las diversas preguntas formuladas por este colegiado. Que, al término de la audiencia, la DEFASEG otorgó cinco (7) días a ambas partes, para que presenten a) Explicación y fotos de la distancia del huayco al grifo donde se detuvo la conductora del vehículo. b) Fotos o videos de la carretera entre el huayco y el grifo y c) Informe del taller sobre el funcionamiento de la alarma de falta de aceite y temperatura. Que con fecha 12 de Setiembre de 2019, la reclamante hizo llegar un escrito adicional y un CD en relación a lo solicitado, siendo que la aseguradora también hizo llegar un escrito adicional, con fecha 01 de Octubre de 2019. Que, con fecha 07 de Octubre de 2019, la reclamante hizo llegar un nuevo escrito adicional, quedando entonces el expediente a la fecha en condiciones para que este colegiado expida su pronunciamiento.

Que la reclamante, ............................., solicita que ............................. Seguros proceda a la atención del siniestro ocurrido al vehículo de Placa de Rodaje ............................., incluyendo la reparación de los daños ocurridos al motor, por las siguientes resumidas razones: 1) Que, el día 19 de Abril de 2019, el vehículo de Placa de Rodaje ............................., cuando se dirigía por la carretera central hacia Ambo, fue sorprendido por una reciente caída de huayco, motivo por el cual, la única vía disponible para la circulación de ambos sentidos (compartiendo un solo carril) se encontraba en mal estado (la misma que estaba aún con tierra y piedras sueltas, ya que el material aún no había sido compactado), es el momento en que atravesaba esa vía afectada por el huayco que el vehículo golpeo una piedra con la parte inferior de la unidad, la cual no mostró ninguna señal de alerta o iluminación de emergencia, por lo cual el conductor continuó conduciendo como se indica a pesar de sentir el golpe. 2) Que, así mismo, era imposible que se detengan en la zona en la que transitaban, ya que estarían exponiendo tanto la integridad de las personas ocupantes, como la de los bienes materiales frente a posibles huaycos, robos, secuestros, etc. 3) Que, a esto se sumaba el hecho de que se trataba de un tramo de la carretera central inhabitado y desconocido para los que viajaban en la unidad, en el cual no contaban con señal móvil para poder comunicarse, optando así por detenerse en el grifo más cercano, donde comunicaron el siniestro a ............................. Seguros. 4) Que, ............................. Seguros, después de la evaluación técnica del taller en base a lo declarado por el conductor y la información del procurador, concluyó en la atención parcial del siniestro, comunicando que los daños sufridos en el motor no cuentan con cobertura según lo previsto en el artículo 5° de las Condiciones Generales de la Póliza. 5) Que, cabe resaltar que el conductor sin intención o negligencia continúa conduciendo hasta el grifo más cercano para proteger su integridad y la de sus acompañantes, no agravando el siniestro, más bien evitando daños personales y materiales, ya que en la zona por donde circulaba se estaban produciendo huaycos y adicionalmente era una zona desconocida para ellos, en la cual no contaban con recepción de servicio móvil, así también no podía interrumpir la circulación de los demás vehículos debido a la existencia de un solo carril. 6) Que, los términos del contrato que generen ambigüedad o dudas son interpretados con el alcance más favorable al asegurado.

Que, por su parte ............................. Seguros solicita se declare infundada la reclamación, por las siguientes resumidas razones: 1) Que, la reclamante indica que el 19 de Abril de 2019, el vehículo asegurado, cuando se dirigía por la carretera central hacia Ambo, fue sorprendido por una caída de huayco, siendo que atravesaron la vía afectada por el mismo y el mencionado vehículo golpeó una piedra en la parte inferior de la unidad, la cual, según manifiestan, no mostró ninguna señal de alerta o iluminación de emergencia, motivo por el cual continuó conduciendo a pesar de sentir el golpe. 2) Que, la reclamante manifiesta que era imposible detenerse en la zona, ya que estarían exponiendo tanto la integridad de las personas ocupantes del vehículo, como la de sus bienes materiales frente a posibles huaycos, robos, secuestros, etc. 3) Que, así mismo manifiesta que no agravaron el siniestro, sino más bien que evitaron daños personales y materiales ya que era una zona desconocida en la cual no contaban con recepción de servicio móvil. 4) Que, es importante mencionar que en este caso es de aplicación el artículo 5° de las Condiciones Generales de la Póliza.

5) Que, lo anterior es consecuencia del Informe Técnico que se adjuntó a la carta de rechazo, el mismo que en sus conclusiones menciona lo siguiente:

“*Conclusiones.- En base a lo declarado por el conductor del vehículo asegurado, la información del procurador y la evaluación de daños en el taller Limaautos, se determina:*

* *El vehículo sufrió un impacto en el Carter de motor contra un objeto contundente, probablemente una piedra de regular tamaño de acuerdo a la zona y las circunstancias del momento.*
* *La rotura del cárter de motor ocasionó la pérdida de aceite; por el tamaño de la rotura la pérdida de aceite fue total e inmediata, debiendo haberse encendido el indicador de motor en el tablero de instrumentos y ser observado por el conductor.*
* *El desperfecto del motor no es a consecuencia del impacto con la piedra, sino por la negligencia o necesidad del conductor de continuar su recorrido con un motor sin lubricación, la negligencia se fundamente en que el indicador de motor en el tablero de instrumentos si está funcionando y este aviso debió ser advertido por el conductor.*
* *Los daños correspondientes al impacto con la piedra se limitan a la sustitución de:*
1. *Un cárter de motor*
2. *Aceite de motor*
3. *Materiales para la sustitución, como silicona de empaque*
4. *También está afectada la línea de escape del motor en la zona del catalizador.*

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que conforme a su reglamento la DEFASEG está orientada a la protección de los derechos de los asegurados o usuarios de los servicios del seguro privado contratados en el país, mediante la solución de controversias que se susciten con las empresas aseguradoras, entendiéndose por “asegurados” o “usuarios de seguros” a los asegurados propiamente dichos, a los contratantes del respectivo seguro y/o a los beneficiarios nombrados en la póliza.

**SEGUNDO**: Que, así mismo, de acuerdo a su reglamento la DEFASEG solo es competente para pronunciarse y resolver las reclamaciones indemnizatorias de los asegurados que hubiesen sido sometidas a su conocimiento, sobre la base de la documentación obrante en el correspondiente expediente y con arreglo a derecho, siempre y cuando las señaladas reclamaciones cumplan los requisitos reglamentarios de materia y cuantía.

**TERCERO**: Que el artículo 1 de la Ley N° 29946 – Ley del Contrato de Seguros dispone que el contrato de seguro es aquel por el que la aseguradora se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los limites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas , enmarcado en una póliza que la aseguradora debe entregar al contratante y cuyos requisitos mínimos están previstos en el artículo 26 de la señalada ley.

**CUARTO**: Que, el artículo 1361 del Código Civil dispone que los contratos sean obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiéndose que lo declarado es lo querido por ambas partes, de manera que la parte que sostenga lo contrario debe probarlo.

**QUINTO**: Que, en materia procesal, corresponde a quien invoca hechos probar su existencia, carga procesal a la que se refiere el artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo que se acoja a alguna presunción legal de carácter relativo o absoluto.

**SEXTO:** Que, de acuerdo a los términos contenidos en la reclamación, a lo tratado en la audiencia de vista y a los escritos adicionales enviados por ambas partes, la materia controvertida sometida al conocimiento de este colegiado radica en determinar si el rechazo de la reparación del motor , expresado por la aseguradora en su carta N° SVS-CN ............................. de fecha 24 de Mayo de 2019, se encuentra sustentado de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro de Vehículos contratada y a la Ley N° 29946, Ley de Contrato de Seguros.

**SETIMO:** Que, la aseguradora indica que el rechazo del siniestro manifestado en la carta de fecha 24 de Mayo de 2019 se sustenta en que el vehículo asegurado, al atravesar una zona donde ocurrió un huayco, sufrió en la parte baja un impacto que rompió el cárter del mismo y que al no haberse detenido a revisar el daño, sufrió la pérdida de aceite del motor ocasionando que el mismo se malograra quedando inutilizado, incurriendo con este hecho en causal de exclusión, estipulada en el artículo 5° de las Condiciones Generales de la Póliza

**OCTAVO:** Que, en respuesta a lo manifestado por ............................. Seguros en el Considerando Sétimo, el asegurado manifestó que el siniestro no debe ser rechazado por que, sentido el golpe en la parte inferior del vehículo, no se detuvo por lo siguiente:

1. Que, no se encendió en el tablero ninguna señal de alerta que indicara que se estaba perdiendo aceite.
2. Que, no podía poner en riesgo la vida y salud de los ocupantes del vehículo, por cuanto podía repetirse la caída de piedras.
3. Que, a consecuencia del huayco, la carretera había quedado solo con una vía de circulación, por lo que no había sitio para parar a revisar el daño ocurrido al vehículo.

**NOVENO:** Que, adicionalmente y en relación a lo solicitado por la DEFASEG a ambas partes al término de la audiencia de vista, se debe mencionar lo siguiente:

1. Que, la asegurada mediante un video y un escrito insiste en lo indicado en su escrito de reclamación, sin hacer llegar lo solicitado por esta Defensoría sobre la distancia del huayco hasta el grifo donde se detuvo el vehículo asegurado; prueba de que en la carretera, hasta el grifo mencionado no existe ningún lugar donde se pudo detener. Que, en relación al informe del taller que indique que ante la pérdida de aceite no se enciende la alarma que indica el hecho, la asegurada envió el portal de PRUEBADERUTA que indica cómo funciona un sensor de presión de aceite.
2. Que, la asegurada en su último escrito adicional de fecha 07 de Octubre de 2019, indica en sus conclusiones:
* Que, la acusación de la aseguradora sobre haber transitado zona de huaycos sin cuidado y diligencia debida, evidencia el desconocimiento de ............................. Seguros sobre el estado de la vía al momento de lo ocurrido ni de las habilidades de conducir de la asegurada.
* Que, la conductora del vehículo busco un lugar con características óptimas para detenerse y verificar lo sucedido
* Que, en ningún momento se encendió alarma alguna después del golpe con la piedra
* Que, ............................. Seguros no ha sustentado que la luz de alarma se encendió después del golpe.
1. Que, ............................. Seguros adjunto a su escrito adicional, envió información obtenida del sistema Google Maps, adicionando diversas fotos de la carretera, desde la zona del huayco hasta el grifo, donde se puede apreciar la existencia de varias zonas donde se puso estacionar el vehículo asegurado, además de poblados existentes al borde de la carretera, donde también se pudo estacionar el vehículo para verificar los daños producidos, sin poner en riesgo la vida y salud de los ocupantes del mismo.
2. Que, así mismo y en relación a la pérdida de aceite y el funcionamiento de la señal de alarma, en el último párrafo del portal que adjuntó la reclamante, se expresa lo siguiente:

 “La situación más común en la que el nivel bajo enciende la luz de advertencia, es cuando es una fuga desconocida en el sistema, la succión es imperfecta en el tapón del cárter o en el filtro, que se pueden presentar por piedras o escombros en el camino”

**DECIMO:** Que, como consecuencia de todo lo manifestado y del análisis de todos los documentos y fotos que forman parte del expediente, se puede concluir que la asegurada incurrió en la causal de exclusión indicada en el artículo 5° de las Condiciones Generales de la Póliza, el mismo que expresa lo siguiente:

**“Artículo 5°.- EXCLUSIONES**

**5.1 EXCLUSIONES GENERALES**

*Cualquiera que sea la cobertura contratada, salvo que en las Condiciones Particulares se consignara una cobertura o cláusula especifica que estipule lo contrario, este seguro no cubre:*

*5.1.1 Los siniestros debidos a:*

*(…)*

*c) Actos intencionales o negligentes del ASEGURADO y/o del conductor del vehículo, entendiéndose como actos negligentes a:*

*(…)*

*5. Continuar conduciendo el vehículo luego de un impacto, agravando el daño causado. En este caso únicamente se excluye el daño producto de la agravación”.*

Que, por todo lo expuesto, se considera que el rechazo de la cobertura de la reparación del motor, posee legitimidad.

Que, atendiendo a todo lo expresado, esta Defensoría del Asegurado concluye su apreciación razonada y conjunta al amparo de lo establecido en su Reglamento, por lo que

**RESUELVE**

Declarar **INFUNDADA** la reclamación interpuesta por **.............................,** contra **............................. SEGUROS,** en relación a la reparación del motor, debiéndose otorgar cobertura, como lo indica la aseguradora, a los daños producidos en el cárter por el impacto sufrido, dejando a salvo el derecho de la reclamante de acudir a las instancias que considere pertinentes.

Lima, 14 de octubre de 2019

Marco Antonio Ortega Piana Rolando Eyzaguirre Maccan

 Presidente Vocal

María Eugenia Valdez Fernández Baca Gonzalo Abad del Busto

 Vocal Vocal